

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dos (02) octubre dos mil
veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-01503
00

Se RECHAZA de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, es de competencia de este despacho, por el cumplimiento de la obligación y domicilio de los demandados es Mosquera-Cundinamarca

La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ".tal como se demuestra en el títulos contrato de arrendamiento

VI. PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA
Es usted competente por la MÍNIMA CUANTIA del asunto, al ser inferior a los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble.
1.- PARTE DEMANDADA: - ELIANA ALEXANDRA GARCIA CASTRO se puede notificar en la Carrera 20 No. 20 - 02 Interior 13 Apto 601 de Mosquera y en la dirección electrónica shanna_2909@hotmail.com - MATEO ALEJANDRO GARCIA CASTRO se puede notificar en la Carrera 20 No. 20 - 02 Interior 13 Apto 601 de Mosquera y en la dirección electrónica proverbio2015@gmail.com <div style="text-align: right;"><small>Código: 04310301</small></div>
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - (REPARTO) E. S. D. REF. PROCESO EJECUTIVO DE R.V INMOBILIARIA S.A. CONTRA ELIANA ALEXANDRA GARCIA CASTRO y MATEO ALEJANDRO GARCIA CASTRO.

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **RV INMOBILIARIA S.A** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.049.599-1, representada legalmente por el señor **LUIS IGNACIO GOMEZ CENTURION**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de extranjería No. 356327, con domicilio principal en Bogotá; según consta en la página número 9 del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá D.C., de manera respetuosa manifiesto a su despacho que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de: **1.- ELIANA ALEXANDRA GARCIA CASTRO**, persona mayor de edad, con domicilio principal en MOSQUERA, identificado con cédula número 1073512623, **2.- MATEO ALEJANDRO GARCIA CASTRO** persona mayor de edad, con domicilio principal en MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía número 1073524713, con el fin de obtener el pago de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA** ubicado en la Carrera 20 No. 20 - 02 Interior 13 Apto 601 de MOSQUERA suscrito por los demandados el día 13 de enero de 2023 para que por los trámites del proceso ejecutivo se sirva decretar:

Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponden al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).

De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio principal en Mosquera" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Mosquera Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación., ya que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de Mosquera Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 167 hoy 03-10-2023

El secretario,



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7d1345de7b475f5b842ac99ab41e3c278749e59c9cdf064e2ced6eaefc0004**

Documento generado en 02/10/2023 04:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>